

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 17 DE ABRIL DE 1963

Nº 14.858

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas. Sección de Radio

Resolución Nº 198 de 2 de abril de 1963, por la cual se concede un permiso.

Personería Jurídica

Resolución Nº 25 de 8 de abril de 1963, por la cual se reconoce personería jurídica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 67 de 15 de marzo de 1963, por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de unos quintales de arroz en cáscara.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 211 de 10 de abril de 1963, por el cual se inscribe una obra en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 198

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 198.—Panamá, 2 de abril de 1963.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rafael Alemán, panameño, mayor de edad; casado; ingeniero, con cédula de identidad personal Nº 8-50-14, con oficina en el Edificio Tapia 2º piso, Apartamiento N: 2-06, de esta ciudad, a nombre y representación de la compañía Constructora Urbana, S. A., se ha dirigido al Ministerio de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar permiso para instalar y operar cuatro estaciones fijas de base y dos unidades móviles para ser utilizadas en los Proyectos del Plan Vial 8 y 9 de Coclé y Chiriquí, respectivamente.

Que para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en Nota Nº 63/128-R dirigida a la Sección de Radio de la Secretaría de Información de la Presidencia, recomienda a este respecto lo siguiente:

“Referente a la solicitud del señor Rafael Alemán, en representación de Constructora Urbana, S. A., para instalar y operar cuatro estaciones fijas de base y dos unidades móviles para utilizarlas en los Proyectos del Plan Vial 8 y 9 de Coclé y Chiriquí, así como del acueducto de Los Santos, esta Dirección recomienda la licencia provisional para que instale y opere las estaciones

de radiocomunicación en los lugares indicados únicamente, bajo las especificaciones siguientes:

Panamá

Ubicación: Ave. J. Arosemena y Calle 31 Edificio Tapia 2º Piso, 2-06.

Coordenadas: 79º 31' 42" Oeste, 08º 58' 22" Norte.

Indicativo: HOU-55.

Coclé

Ubicación: El Copé, Dto. de Penonomé.

Coordenadas: 80º 36' 18" Oeste, 08º 38' 16" Norte.

Indicativo: HOU-56.

Chiriquí

Ubicación: Santo Domingo, Distrito de Bugaba.

Coordenadas: 82º 45' 45" Oeste, 08º 30' 00" Norte.

Indicativo: HOU-57.

Los Santos

Ubicación: Los Santos.

Coordenadas: 80º 26' 10" Oeste, 07º 56' 10" Norte.

Indicativo: HOU-58.

Unidades Móviles Terrestres

1. Jeep Toyota 1963, motor F-178321, Placa P-20876 Identificación: CUSA 1.

2. Jeep Toyota 1961, motor F-166-776, Placa C-8915. Identificación: CUSA 2.

Equipos: Apeldo AE-176-M (fija de base) y KAAR TR-245 (móviles terrestres).

Frecuencia: 7472.5 kilociclos.

Clase de estación: Fija de base y móviles terrestres.

Zona de servicio: 400 kilómetros.

Tipo de antena: Dobletes

Poder: 150 y 30 vatios respectivamente.

Tolerancias: 50 millonésimas de la frecuencia fundamental;

b) 40 db por debajo de la potencia media en la frecuencia fundamental, sin exceder de 40 milivatios para toda radiación no esencial, a la entrada de la antena.

Anchura de banda: 6 kilociclos, máximo.

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Rafael Alemán, de generales ya expresadas, en representación de la compañía Constructora Urbana, S. A., para instalar y operar cuatro estaciones fijas de base y dos unidades móviles de radiocomunicación para ser utilizadas en los Proyectos del Plan Vial 8 y 9 de Coclé y Chiriquí, así como del acueducto

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TAALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADONúmero suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

de Los Santos, de acuerdo con el detalle arriba indicado.

Esta licencia es con carácter provisional, y caducará al finalizar cada proyecto.

El interesado debe notificar a la Dirección Técnica de Telecomunicaciones para la comprobación de rigor.

En caso de perturbaciones de cualquier clase debe proceder a su inmediata corrección.

El Estado se reserva el derecho de cancelar la licencia en cualquier momento que lo considere necesario para la seguridad de la Nación.

Fundamento: Decreto Nº 155 del 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.**RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA****RESOLUCION NUMERO 25**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 25.—Panamá, 8 de abril de 1963.

El doctor Carlos M. Malgrat, portador de la cédula de identidad personal Nº N-10-415 y la Profesora Carlota Guevara, con cédula de identidad personal Nº 8-35-600, Presidente y Secretaria respectivamente de la entidad denominada "Sociedad Istmeña de Psicología", han solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se conceda Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud han presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia del Acta de Fundación y aprobación de estatutos.
- 2) Copia de los Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue

fines lucrativos de ninguna clase y que sus objetivos principales son de carácter social y científico.

Como estas actividades no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**RESUELVE:**

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Sociedad Istmeña de Psicología", fundada en la ciudad de Panamá el día 14 de marzo de 1963 y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales cuando sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.,
MANUEL MENDEZ GUARDIA.**Ministerio de Hacienda y Tesoro****ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNOS QUINTALES DE ARROZ EN CASCARA****DECRETO NUMERO 67**

(DE 15 DE MARZO DE 1963)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 50.000 quintales de arroz en cáscara.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 47 de la Ley número 3 de 30 de enero 1953, y,**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 47 de la mencionada Ley número 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materiales cuya importación está prohibida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, será permitido al IFE, la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Órgano Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijan los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados, serán

vendidos al por mayor a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios, sin ganancia, para el IFE. La diferencia que exista entre el precio de venta y el costo, pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que en acción en estos casos debe ser la de regulación o sostén del producto nacional".

Que el Ldo. José M. Sánchez, Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en nota Nº 61-873 de 18 de octubre de 1961, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Por este medio informo a usted que con base en la Resolución Nº 657 del 19 de mayo de 1961 de la Junta Directiva, esta institución ordenó la importación de 50,000 quintales de arroz en cáscara comprados al señor Virgilio Capriles, procedentes de Guayaquil, República del Ecuador, llegados en cuatro embarques. Esos embarques representan una parte de la importación autorizada por medio de las Resoluciones Nº 272 del 11 de julio de 1961 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y la Nº 106 del 13 de julio de 1961 de la Oficina de Regulación de Precios.

De la cantidad ordenada se recibieron en total 52,536.50 quintales en la siguiente forma: 23,720.50 quintales de arroz en cáscara de primera a B/4.96 c/u. y 28,816 quintales de arroz en cáscara de segunda a B/4.82 c/u.

A continuación le detallo el costo de los 23,720.50 quintales de arroz de primera:

Costo de 23,720.50 quintales a B/4.96 c/u.	B/117,653.68
Descarga, Almacenaje y manejo	7,508.68
Transporte de 13,800 quintales de Puerto Armuelles a David.	1,807.86
Total	B/126,970.08
Impuesto por bulto	474.68
	B/127,444.76

Eso significa que el costo de cada quintal de arroz en cáscara de primera fue de B/5.373. Como el precio oficial de venta de ese arroz es de B/6.50 el quintal, me permito sugerirle que el arancel para esos 23,720.50 quintales sea fijado en B/1.127 por quintal a fin de llenar las condiciones estipuladas en el Artículo 47 de la Ley 3ª de 30 enero de 1953.

Del señor Ministro atentamente,

Lic. José María Sánchez,
Gerente General.

Que se estima procedente acceder a la reducción del arancel solicitado por el IFE, para la importación de que se trata,

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B/1.127 por cada quintal, el arancel que deben pagar los 23,720.50

quintales de arroz en cáscara de primera, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en nota Nº 61-873 de 18 de octubre de 1961.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se paguen por la misma, ingresarán al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Educación

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

RESUELTO NUMERO 211

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 211.—Panamá, 10 de abril de 1963.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Eneida Avila, mayor de edad, panameña, residente en la ciudad de Panamá, Profesora de Sociología y de Español, soltera, con cédula de identidad personal Nº 8-33-407, ha solicitado en memorial del 5 de abril de 1963, al Ministerio de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en este Ministerio, la obra titulada "Looking Into Panama", de la cual es autora;

Que el solicitante ha dado cumplimiento al ordinal 2º del Artículo 1914, depositando tres (3) ejemplares del libro mencionado,

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación el libro titulado "Looking Into Panama", cuya autora es la señorita Eneida Avila.

Expídase a favor de la interesada el título presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913, del Código Administrativo.

ALFREDO RAMIREZ.

El Viceministro de Educación,

Manuel Solís Palma.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

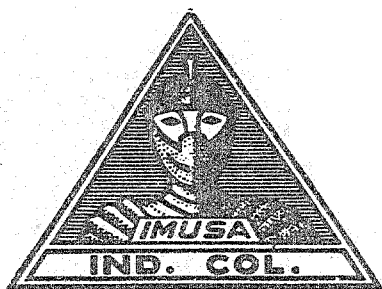
SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,

En nombre de la sociedad anónima denominada Industrias Metalúrgicas Unidas, S. A., IMUSA, constituida y existente de conformidad con las leyes de Colombia, y domiciliada en Medellín, Departamento de Antioquia, solicitamos a



Ud., muy respetuosamente el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste esencialmente, en el busto de un hombre con armadura, dentro de un triángulo, con la palabra Imusa.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio sustancias vegetales, animales y minerales, no comprendidas en otras clases, en estado natural o preparadas, para emplearlas en la manufactura, edificación y uso doméstico; artículos comprendidos en la Clase tercera (3ª) del Decreto 1707 de 1931 de Colombia.—Metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases, Productos de fundición, herrería y calderería; artículos comprendidos en la Clase Cuarta (4ª) del Decreto 1707 de 1931.—Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, siempre que no sean eléctricos ni de transporte; piezas o partes de los mismos; accesorios y complementos para bucear y filtrar; máquinas, aparatos y accesorios para la agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vinicultura, viticultura, y selvicultura; ferretería, cuchillería, cerrajería, quincallería; artículos de hierro para menaje; hojalatería, aparatos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia y artículos sanitarios; máquinas y aparatos para limpieza en general, lavado y limpieza de la ropa, telas, alfombras, pisos, etc.; artículos comprendidos en la Clase Quinta (5ª) del Decreto 1707 de 1931.—Instrumentos quirúrgicos y accesorios para medicina, dentistería y veterinaria; de física, matemáticas y científicos en general, menos los eléctricos; artículos comprendidos en la Clase Sexta (6ª) del Decreto 1707 de 1931.—Artículos de cerámica en general, cristalería; artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos; bronce y mármoles de arte; artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos para de-

portes y juegos, naipes; ornamentos de iglesia; objetos de arte, pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares; artículos comprendidos en la Clase Novena (9ª) del Decreto 1707 de 1931.—Artículos para pintar y enlucir, Cables no eléctricos, Cestería; artículos comprendidos en la Clase Décima (10ª) del Decreto 1707 de 1931.—Armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, equipos de caza; artículos comprendidos en la Clase Once (11) del Decreto 1707 de 1931.—Máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios; artículos comprendidos en la Clase Doce (12) del Decreto 1707 de 1931.—Mueblería, ebanistería, tapicería, colchonería y carpintería; artículos para decorar; artículos comprendidos en la Clase Trece (13) del Decreto 1707 de 1931.—Rótulos de establecimientos destinados al comercio de los siguientes artículos: Sustancias vegetales, animales y minerales, no comprendidas en otras clases, en estado natural o preparadas, para emplearlas en la manufactura, edificación y uso doméstico; metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidas en otras clases, Productos de fundición, herrería y calderería; máquinas, y aparatos para toda clase de industrias, siempre que no sean eléctricos ni de transporte; piezas o partes de los mismos; accesorios y complementos para bucear y filtrar; máquinas, aparatos y accesorios para la agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vinicultura, viticultura y selvicultura; ferretería, cuchillería, cerrajería, quincallería; artículos de hierro para menaje; hojalatería; aparatos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia y artículos sanitarios; máquinas y aparatos para limpieza en general, lavado y limpieza de la ropa, telas, alfombras, pisos, etc.; instrumentos quirúrgicos y accesorios para medicina, dentistería y veterinaria; de física, matemáticas y científicos en general, menos eléctricos; artículos de cerámica en general; cristalería; artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos; bronce y mármoles de arte; artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos para deportes y juegos; naipes, ornamentos de iglesia; objetos de arte, pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares. Artículos para pintar y enlucir. Cables no eléctricos. Cestería; Armería, explosivos, útiles y accesorios de caza, guerra, equipos militares, equipos de caza; Máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios; Mueblería, ebanistería, tapicería, colchonería y carpintería; artículos para decorar; Zapatería, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, ebaniquería, paraguitería, mercería, guantería, tafiletería; Caucho, goma, guapercha, en bruto o en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas sustancias no ortopédicos ni de cirugía ni de electricidad; Electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz; telefonía, telegrafía y telegrafía inalámbrica, radiografía, radiotelefonía y radiotelegrafía; Tabacos, cigarros y cigarrillos; rapé y artículos para fumadores; establecimientos de la Clase Catorce (14) del Decreto 1707 de 1931.—Zapatería, sastrería, sombrerería, pa-

samanería, bonetería, modas, abaniquería, paragería, mercería, guantería, tafiletería; artículos comprendidos en la Clase Diez y Seis (16) del Decreto 1707 de 1931.—Caucho, goma, gutapercha, en bruto o en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas sustancias, no ortopédicos, ni de cirugía ni de electricidad, artículos comprendidos en la Clase Diez y Siete (17) del Decreto 1707 de 1931.—Electricidad, Maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz; telefonía, telegrafía, y telegrafía inalámbrica, radiografía, radiotelefonía y radiotelegrafía; artículos comprendidos en la Clase Veinte (20) del Decreto 1707 de 1931.—Tabacos, cigarros y cigarrillos; rapés y artículos para fumadores; artículos comprendidos en la Clase Veintiuna (21) del Decreto 1707 de 1931, de Colombia.

La dueña se reserva el derecho de usar dicha marca en cualquier tamaño, estilo de tipo, o colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración; e) Copia del certificado de registro colombiano; f) Clisé.

Panamá, 20 de agosto de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The B. F. Goodrich Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su



marca de fábrica que consiste en las letras B. F. y la palabra Goodrich, dentro de un pentágono, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar material acolchonado con crin e impregnado de caucho, ma-

terial plástico transparente y opaco que se vende en láminas, materiales celulares confeccionados de caucho o de materiales semejantes al caucho que se venden en láminas, caucho en bruto y compuesto y materiales semejantes al caucho y tiras estiradas por presión y moldeadas, fabricadas de caucho o de materiales semejantes al caucho. Adhesivos en forma de cemento, en láminas y en cinta. Anticongelantes para usarse en sistemas de enfriamiento por agua que se usan en asocio con motores de combustión interna. Tubería y accesorios de tubería fabricados de caucho o plástico y remaches tubulares de metal. Lubricantes para uso en el montaje de cojinetes de caucho. Artefactos que impiden la acumulación de hielo sobre las aeronaves. Moaiscos para los pisos, de asfalto, caucho y plástico y peldaños y base de ancón fabricados de caucho o de materiales semejantes al caucho. Acumuladores de batería eléctricos. Almohadas, colchones y almohadillas para muebles. Llantas neumáticas, tubos de caucho para llantas, llantas no neumáticas y no metálicas, correae, mangueras, tubería y empaquetaduras, todos hechos en su totalidad o en parte de caucho o de material semejante al caucho. Banditas de goma elástica. Guantes para electricistas y para uso general, industrial o doméstico, polainas, pantalones, pantaloncitos para bebés, delantales industriales, tacones y suelas de zapatos y calzado. A saber: botas, zapatos y zapatos de goma, todos fabricados en su totalidad o en parte de caucho o de material semejante al caucho. Géneros revestidos e impregnados de fibras naturales y sintéticas, y película plástica flexible, que se venden todos en forma de láminas para confeccionar prendas de vestir, paraguas, cortinas y cosas por el estilo, y para uso como material de tapicería. Hilo elástico. Suministros quirúrgicos, terapéuticos, farmacéuticos y para hospitales, a saber: botellas para agua, jeringas de gravedad, jeringas de combinación, jeringas en forma de perilla, bolsas para hielo, gorras para hielo, bolsas para la garganta, sábanas para hospitales, guantes de cirujanos, catéteres, conductos intravenosos, conductos de drenaje, delantales para laboratorios, uriniales y asientos para enfermos en forma de rueda y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde septiembre de 1950, en el comercio internacional desde septiembre de 1950 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 680,212 del 16 de junio de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 16 de noviembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

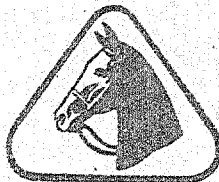
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Dayton Tire & Rubber Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Dayton, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de la cabeza de un caballo dentro de una figura triangular, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar correas de transmisión y llantas y tubos para vehículos (de la Clase 35 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1948, en el comercio internacional desde 1950 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 649,326 del 30 de julio de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 6 de noviembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

R. J. Reynolds Tobacco Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de

New Jersey, domiciliada en Winston-Salem, Estado de Carolina del Norte, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de **Forsyth** fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Forsyth", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cigarrillos (de la Clase 17 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 25 de enero de 1960, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 734,720 del 17 de julio de 1962, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 16 de noviembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Diar Cía. Industrial y Comercial, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República Argentina, domiciliada en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la denominación de fantasía

DIAR

independiente de forma, tamaño y color.

La marca se usa para amparar *dinamos, alternadores, motores, voltímetros, amperímetros y además aparatos de medición y experimentación, acumuladores* y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usará aplicada por cualquier procedimiento legal adecuado sobre los artículos que distingue, sus envases, avisos, envoltorios, propaganda, etc.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca Argentina Nº 460.472 del 17 de julio de 1961, válido por 10 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada del presidente de la compañía.

Panamá, ... de noviembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eli Lilly and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Indianapolis, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

VORTEL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar *compuesto medicinal broncodilatador* (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 4 de septiembre de 1958 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 726.671 del 23 de enero de 1962, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 30 de noviembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pittsburgh Plate Glass Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SOLAR GRAY

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar *vidrio cilíndrico* y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1953, en el comercio internacional desde 1958 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 657.783 del 28 de enero de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, ... de diciembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Van Den Berghs (Export) Limited, sociedad anónima organizada bajo las leyes de Inglaterra, domiciliada en Unilever House, Blackfriars, Lon-

dres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

ASTRA

sola y sin distintivos especiales.

La marca se usa para amparar *margarina, aceites comestibles, manteca de origen animal o vegetal, también comestibles* (de la Clase 22 del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Colombia Nº 66.774 del 18 de junio de 1960, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 27 de octubre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de la marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fábrica Panameña de Productos Sanitarios, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Colón, Provincia de Colón, por medio de su apoderado que suscribe, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva,

PROSAN

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar almohadillas o toallas sanitarias y será usada oportunamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Certificado del Director General del Registro Público donde consta la existencia de la sociedad denominada "Fábrica Panameña de Productos Sanitarios, S. A.", quien es representante legal y la Patente que a la misma le ha sido conferida; c) Seis ejemplares de la marca; d) el Poder que me ha sido conferido por el presidente de la Sociedad.

Colón, 23 de enero de 1963.

Agustín Cedeño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de título o denominación comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Intergraphic, Inc., domiciliada y organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de un título o denominación comercial que consiste en las palabras distintivas

EL PINCEL

escritas sin distingos de tipos, tamaños o colores de letras.

Este título o denominación comercial comenzará a ser usado a partir del 15 de noviembre de 1962 en establecimiento o establecimientos de propiedad de la peticionaria.

La entidad jurídica aparece inscrita en el Registro Público bajo asiento 69.961, folio 46, tomo 323, de la Sección de Personas Mercantil y opera bajo la Patente Comercial Nº 7619, inscrita en el Registro Público en el asiento 1, folio 345, tomo 314, de la Sección de Patentes Comerciales.

Acompaño: a) Poder a mi favor y declaración jurada; b) Certificado del Registro donde consta la personería y representación legal de la Sociedad, y la inscripción de la Patente Comercial; y c) Comprobante del pago del impuesto.

Panamá, 12 de noviembre de 1962.

David de C. Robles,
Cédula Nº E-8-858.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con *formulaciones de medicamentos para descarga sostenida y a un procedimiento para su preparación*, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Jens Thuroe y William Valentine, ciudadanos estadounidenses, químicos, domiciliados en los Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención según consta del Poder que se acompaña a F. Hoffmann-La Roche & Co., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 20 de octubre de 1961, por haber hecho en esta fecha una solicitud en los Estados Unidos de América (Serie Nº 146,422) de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (ratificada por la Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 19 de octubre de 1962.

Icaza, González-Ruiz y Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Scherico Ltd., sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Lucerna, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 9 años, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con *procedimiento para producir nuevos compuestos de piperazina*, y los pro-

ductos así obtenidos, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en Sur Africa bajo el Nº 3953/57 del 28 de noviembre de 1956 a favor de Scherico Ltd., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 9 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) Copia de la patente surafricana Nº 3953/57 del 28 de noviembre de 1956.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 31 de octubre de 1962.

Icaza, González-Ruiz y Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramos de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

The Norwich Pharmacal Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Norwich, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 6 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con *series de compuestos de nitrofurano que comprenden las azometinas de 5-nitro-2-acil furanos con 1-amino hidantoínas*, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América por el término de 17 años a partir del 9 de septiembre de 1952 bajo Patente Nº 2,610,181 expedida a favor de Eaton Laboratories, Inc. y por cesión pasó a ser propiedad de la peticionaria, según consta del documento de cesión que se acompaña.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 6 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Copia de la patente de los Estados Unidos de América Nº 2,610,181 del 9 de septiembre de 1952; d) El Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de patente para "6-5-Nitro-2-furil)" azauracilo y su preparación, de la misma compañía presentada el 22 de febrero de 1961; e) Documento de cesión.

Panamá, 31 de octubre de 1962.

Icaza, González-Ruiz y Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en la ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que asegure exclusivamente por el término de quince años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con *derivados de 1,4-Benzodiazepina*, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en Bélgica por el término de 20 años a partir del 9 de diciembre de 1960, bajo el Nº 590.008 extendida favor de F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) Copia de la patente concedida en Bélgica Nº 590.008 del 9 de diciembre de 1960.

Derecho: C. A. Artículos 1988, 1990 y 1991.
Panamá, 5 de diciembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Lovens Kemiske Fabrik Produktionsaktieselskab, compañía organizada según las leyes de Dinamarca, domiciliada en Ballerup, Dinamarca, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con *método*

para producir ácido dehidropusídico, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Wagn Ole Godtfredsen, súbdito danés, domiciliado en Copenhague, Dinamarca, químico investigador, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a Lovens Kemiske Fabrik Produktionsaktieselskab, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria, diseños del invento, en duplicado.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 7 de diciembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Socony Mobil Oil Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con *aparato para determinar la calidad de combustión de un combustible*, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Alfred Ellis Traver y William Ernest Beal, ciudadano de los Estados Unidos de América el primero y del Canadá el segundo, domiciliados en el Estado de Nueva York y New Jersey, respectivamente.

La compañía solicitante reclama prioridad desde la presentación de las solicitudes de Patente en los Estados Unidos de América de conformidad con la Convención de Buenos Aires (ratificada por la Ley 44 de 1913). Tales solicitudes se distinguen con los números de serie 160.051 y 160.052 presentadas ambas el 18 de diciembre de 1961.

El Poder será presentado oportunamente; sin embargo, si el Ministro objeta este proceder, rogamos respetuosamente se sirva señalar la fianza que debe presentarse para representar a la compañía, la que será constituida inmediatamente. (C. J. 441).

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado.

Panamá, 13 de noviembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Gillette Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con mejoras en o relacionadas con composiciones para teñir el cabello, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 10 de agosto de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de inven-

ción que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con procedimientos para la preparación de derivados de benzodicepina, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 4 de diciembre de 1961 y del 21 de junio de 1962 por haber hecho en esas fechas solicitudes en los Estados Unidos de América de conformidad con lo dispuesto por la Convención de Buenos Aires de 1910 (ratificado por la Ley 44 de 1913). Tales solicitudes se distinguen con los números de series 153.988 y 204.034, respectivamente.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Giles A. Archer, Werner Metlesics, Earl Reeder, y Leo Henryk Sternbach, todos químicos domiciliados en New Jersey, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 4 de diciembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Los suscritos, Mulford & Newell, abogados, con oficinas en Vía España 120, en nuestro carácter de apoderados de la Empresa alemana denominada "B. Braun", domiciliada en Tranke-lucke 1, Melsungen, Alemania Occidental, respetuosamente solicitamos a Ud. se sirva expedir una patente de invención a favor de nuestros representados, que les asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados desde la fecha de la patente, la fabricación, venta y explotación del invento que consiste en una "cápsula de material sintético para infusiones, especialmente para infusiones a goteo de larga duración" y cuya fórmula, diseño y descripción acompañan al presente en doble ejemplar.

Acompaña: a) Constancia de haber pagado el impuesto; b) Poder que me ha otorgado la Em-

presa "B. Braun", domiciliada en Trankelucke 1, Melsungen, Alemania Occidental; c) Dos ejemplares de la fórmula, diseño y descripción del invento.

Panamá, 9 de octubre de 1962.

Mulford & Newell,

Ascanio Mulford,
C-E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Norda Essential Oil and Chemical Company, una compañía organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, con domicilio en el Nº 601, West 2nd. Street, New York, N. Y. Estados Unidos de América; por medio de su apoderado que suscribe; y en mérito de los documentos que se acompaña, viene ante Ud. a rivalidar la patente de invención norteamericana Nº 2,968,591, por quince (15) años en Panamá; cuyo inventor de la misma nacionalidad es Ralph L. Tracy, y que ampara en los Estados Unidos de América; "control de escarabajos del cigarrillo, con vapor de dihalogenonitrosulfato dialquilo".

Acompañamos como prueba: Copia legal de la patente en su país de origen y traducida al español; poder y derechos pagados.

Panamá, 5 de diciembre de 1962.

José A. Mendieta F.,
Cédula Nº 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El que suscribe, Welvel Coifa Kardonski, varón, mayor, casado, panameño, con residencia en la Calle 'F', 'El Cangrejo', con cédula No. N-7-44, actuando a nombre y representación de 'Peicher Kardonski Hermanos, S. A.'; en virtud del poder general conferido por su Vice-Presi-

dente, Abrahams Coifa Kardonski, constituido por la Escritura Pública No. 757 del 24 de abril de 1953, copia del cual acompaño, confiero poder especial, amplio y suficiente, cuanto en derecho se requiera, al Lic. Angel Vitelio De Gracia C., varón, mayor, casado, panameño, abogado en ejercicio, con Cédula No. 8-AV-1-20, para que a nombre y representación de 'Peicher Kardonski Hermanos, S. A.', solicite el registro de una patente de invención para uso exclusivo de la Sociedad Anónima que represento, en relación con dos estilos, tipos o modelos originales de trabilla, correa, o sujetador, de cuatro botones, para sandalia-chancleta. El Lic. De Gracia queda, además, facultado para interponer cuanto recurso sea conducente a los fines del presente poder, a sustituirlo, desistir, reasumirlo, etc.

Panamá, enero 25 de 1963.

Welvel Coifa Kardonski,
Poderdante.

Acepto el Poder,

Angel Vitelio De Gracia C.,
Céd. No. 8-AV-1-20.

Y, yo, Angel Vitelio De Gracia C., de generales descritas en el poder que antecede, con el debido respeto, a nombre y representación de 'Peicher Kardonski Hermanos, S. A.'; Sociedad Anónima, constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Avenida Central No. 10-A53, solicito se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente, por el término de diez (10) años, contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta, en ejercicio de un invento que se relaciona con un estilo, tipo o modelo original de trabilla, correa o sujetador de cuatro botones, para sandalia-chancleta, según la explicación detallada que se acompaña.

Atentamente,

Angel Vitelio de Gracia C.
Panamá, enero 25 de 1963.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Por este medio hago saber al público en general, para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, que según consta en la Escritura Pública Nº 371, de 19 de febrero del presente año, hemos comprado a la Joyería Panamá, S. A. el establecimiento comercial denominado Joyería Panamá, situado en Calle 17 Oeste y calle H. Nº 15-01, que lleva hoy el nombre de "Joyería y Mueblería Panamá".

Panamá, 7 de febrero de 1963.

Por Panamamuebles, S. A.,

José Lorenzo Muradás,
Presidente.

L. 5926
(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por Aminta Pérez Delgado, para vender parte de un bien inmueble de sus menores hijos Antonio Anguizola Pérez y Aminta Elvira Anguizola Pérez, se han señalado las horas legales del día diez y ocho (18) de junio próximo para que tenga lugar la venta de la parte de la finca perteneciente a los menores Antonio Anguizola Pérez y Aminta Elvira Anguizola Pérez, y en pública subasta, y que se distingue por el número quinientos sesenta y ocho (568), inscrita al folio doscientos seis (206), del tomo ochenta y dos (82) Sección de Chiriquí, Registro de la Propiedad del Registro Público, hasta comprender un área de quince (15) hectáreas con mil novecientos treinta y dos metros cuadrados con noventa y seis decímetros cuadrados (1932.96 m2.), en la parte Sur de dicha finca parte comprendida dentro de los siguientes linderos:

Partiendo de un punto que se denominará Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son: Latitud 08º 19' 53" 682, Longitud 82º 20' 31" 129 se sigue una línea recta con rumbo Sur 27º 15' y por una distancia de 457.20 metros, hasta llegar al punto Nº 2 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 08º 19' 40" 451, Longitud 82º 20' 24" 287; de este punto se sigue una línea recta con rumbo N 47º 45' E y por una distancia de 370.00 metros hasta llegar al punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 08º 19' 48" 549, Longitud 82º 20' 15" 336; de este punto se sigue una línea recta con rumbo N 25º 26' 0 y por una distancia de 380.99 metros lineales hasta llegar al punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 08º 19' 59" 749 y Longitud 82º 20' 20" 683; de este punto se sigue una línea recta con rumbo S 59º 45' 0, por una distancia de 370 metros lineales hasta llegar al punto Nº 1, punto original de partida, cerrando así un polígono cuya extensión superficial es de quince hectáreas con mil novecientos treinta y dos metros cuadrados con noventa y seis decímetros cuadrados (15 Hect. 1,932.96 m2.).

Servirá de base para el remate la cantidad de dos mil doscientos setenta y ocho balboas con noventa y nueve centésimos (B. 2,278.99), valor asignado por los peritos, y no se admitirá postura que no cubra por lo menos la base de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Si el remate no pudiere verificarse en el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público del despacho, hoy quince de abril de mil novecientos sesenta y tres.

El Secretario, Alguacil Ejecutor.

Eduardo Pazmiño C.

L. 6,636

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el lunes veintinueve (29) del mes en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la segunda licitación del bien perseguido en la ejecución que le sigue el Dr. José Arsenio de Obaldia, cesionario de Saturnina Quintero de Hartmann a Jacinto Rivera, que se describe así:

Solar y Casa en él construida, ubicado en Volcán, Distrito de Bugaba, cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte, con Empresas Eléctricas y mide cincuenta (50) metros; Sur, propiedad de Irene González y mide cincuenta (50) metros; Este, propiedad de Felipa Uriola de Rivera y mide treinta y cinco (35) metros; y Oeste, con carretera que conduce de Volcán a Cañas Gordas. La casa es de un solo piso, techada de zinc y piso de madera, de doce (12) metros de frente por cuatro (4) metros ochenta (80) centímetros de fondo.

Servirá de base para el remate la suma de tres mil balboas (B. 3,000.00), siendo posturas admisibles las que cubran la mitad de la base, y si no se presentan ofertas por esta cantidad, se hará el día siguiente, por cualquier suma que se ofrezca.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no se verifica en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, el remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los solicitados.

David, 2 de abril de 1965.

Félix A. Morales,
Secretario.

L. 4,428

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

La suscrita, Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio, emplaza al señor José Manuel Zamorano, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacerse parte en el juicio de adopción de su menor hijo Franklin Zamorano Carrasco, propuesto por el señor Gerardo Teófilo Ramos.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se seguirán los trámites del juicio sin su concurso.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

La Juez del Tribunal de Menores,

CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

La Secretaria,

Esmeralda de Cabredo.

L. 3,141

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Aristina Ramírez de Lorio, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por Salomón Lorio P.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho, hoy ocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

RAUL GMD. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 49,926

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Fermín Lorenzo Sánchez, se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutoria son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el Artículo 1621 del Código Judicial en concordancia

cia con el número 1622 de la misma excerta y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Fermín Lorenzo Sánchez, desde el día nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, en su condición de hija del causante, Ana María Sánchez de Sánchez; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Enrique Núñez G.—Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 0,655
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Asterio Tejada y a María Esther Bloise, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario propuesto en su contra por Luis López Ramos.

Se advierte a los emplazados que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del despacho hoy, siete de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 40,984
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Esmeralda Hernández se ha dictado auto de declaratoria de heredero, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, ocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

De la solicitud se dió traslado al Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su vista Nº 50 del seis de marzo del presente conceptúa que debe accederse a lo solicitado, y como a juicio del Tribunal, se ha traído la plena prueba que para estos casos exige el Artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Esmeralda Hernández, desde el día ocho (8) de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), fecha de su defunción;

Segundo: Que es heredera de la causante sin per-

juicio de terceros Ida Encida Robles de García de Paredes, en su condición de hija; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Raúl Gmo. López G.—Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho hoy ocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 49,828
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al señor Cecilio Fisher, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado "Heurtematte & Arias, S. A.", advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de marzo de mil novecientos sesenta y tres; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 0,691
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Gladys Johnson, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Ismael Trepaud R., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 2,617
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, Suplente Ad-hoc., por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Baron Channing Bernard White, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, seis de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En virtud de lo cual, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, Suplente Ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Baron Channing Bernard White desde el día 20 de octubre de 1962, fecha de su defunción;

Que es su heredera sin perjuicio de terceros, María Antonia Bernard, en su calidad de madre del occiso; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Leticia Vincensini, Juez Suplente Ad-hoc.—Guillermo Morón A., Secretaria Ad-hoc.”

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 8 de febrero de 1963.

El Juez,

LETICIA VINCENSINI.

El Secretario Ad-hoc.

Guillermo Morón A.

L. 2,573

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Tercero del Circuito Suplente Ad-hoc. de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A David Bunthy Byles, para que por sí o por medio de apoderado comparezcan a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa Edna May Russell de Byles.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 22 de febrero de 1963.

La Juez, Suplente Ad-hoc.,

LETICIA VINCENSINI.

El Secretario Ad-hoc.,

Guillermo Morón A.

L. 49,749

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Clemente Delgado Vidal, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice

“Juzgado Primero del Circuito.—Colón, diez y nueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión testada de Clemente Delgado Vidal, desde el 30 de enero de 1963, fecha de su deceso;

2º Que es heredera universal la señora Catalina Azereto vda. de Delgado, de acuerdo con el testamento;

3º Que son legatarios Amalia Vidal, José Manuel Delgado Ramírez, Clemente Delgado Azereto, Aurora María Delgado, Luis Eusebio Narváez;

4º Que es albacea testamentaria la señora Catalina Azereto vda. de Delgado y a la vez Curadora del menor Clemente Delgado Azereto; y

ORDENA:

Que comparezcan los que se crean con algún derecho en la sucesión a hacer valer sus derechos; y

Que se publiquen los avisos de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene a los abogados Moreno y Fágrega como apoderados de la peticionaria.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Prudencio A. Aizpú.—José D. Ceballos, Secretario.”

En atención a lo que establece el Artículo 1601 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, por el término de veinte días, a fin de que las personas que se consideren con derechos en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 49,509

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a K. P. Mahtani, varón, mayor de edad, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el juicio ordinario que le tiene instaurado “J. Cain y Cia, S. A.”.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que establecen los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y ocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

Colón, 18 de marzo de 1963.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 3,486

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Mercedes Barria se ha dictado el siguiente auto que dice así en la parte pertinente:

“Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, veinte de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por consiguiente, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada de Mercedes Barria, varón, desde el ocho octubre de mil novecientos sesenta y uno;

Segundo: Que es heredera de dicho causante la señora Barria en su condición de media hermana y sin perjuicios de terceros.

Fijese el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial y publíquese este en la forma legal.

Notifíquese y cópiese.—Efraín Vega.—Víctor R. Pedroza, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal hoy veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y tres, por el término de veinte días hábiles, y copias del mismo se le entregan a la parte interesada para su publicación como ordena la ley.

Santiago, 22 de febrero de 1963.

El Juez,

EFRAIN VEGA.

El Secretario,

Victor R. Pedroza.

L. 47,397

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Darién, y su infrascrito Secretario, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Arsenio Chang, ciudadano panameño, mayor de edad, soltero, natural y vecino de esta cabecera, comerciante y dueño de la cédula de identidad personal número 5-2-244, ha solicitado al Tribunal se le expida el título de propiedad sobre una casa, sita en esta población, y que se ordene la inscripción del respectivo título constitutivo de dominio en la Oficina del Registro Público.

El inmueble mencionado se encuentra ubicado en terreno de propiedad del Municipio de Chepigana; está construido sobre horcones de madera, piso y forro del mismo material y techo de zinc, de un solo piso: Mide cuatro (4) metros de frente por cuatro (4) metros de fondo, o sean diez y seis (16) metros cuadrados; y limita: por el Norte, con solar de Francisca Landecho, hoy de Luis Araúz G. y con calle o escalera pública de por medio; Sur, casa de Marcelino Ramírez, y subida de por medio; Este, Dispensario de esta Ciudad y calle de por medio, y Oeste, casa de Emilio Recuero.

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto en el Código Judicial se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, llamando a los que pudieran tener derecho sobre el descrito inmuebles, a fin de que lo hagan valer dentro del término de veinte (20) días; y copia del mismo se le entregará al interesado, para su publicación correspondiente de acuerdo con la Ley.

Expedido en la Ciudad de La Palma, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

La Palma, 22 de febrero de 1963.

El Juez,

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

Félix Cañizález E.

L. 2,709

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Sub-Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a George Charles, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 15416 de su propiedad, la cual aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 74, del Tomo 400, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, diez y nueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres, por el término de veinte días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Sub-Director,

ALESSIO CONTE.

El Secretario,

Boris Sucre B.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Sub-Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a Emilia María López de Guerra, Elsa Virginia López de Sánchez, Rosa Magdalena López y Magdalena Aparicio de López, de generales y paraderos desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderados legalmente constituidos, comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 13541 de su propiedad, la cual aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 108, del Tomo 375, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren a juicio dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, diez y nueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Sub-Director,

ALESSIO CONTE.

El Secretario,

Boris Sucre B.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Sub-Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a Oliver Milfred P. Hurtado Lynch, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 22641 de su propiedad, la cual aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 408, del Tomo 537, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, diez y nueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres, por el término de veinte (20) días y copias del mismo se remiten para su publicación, de conformidad con la Ley.

El Sub-Director,

ALESSIO CONTE.

El Secretario,

Boris Sucre B.

(Primera publicación)